

*ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se adjudican definitivamente las obras de «Segundo muelle para la reparación de redes», en el puerto de Rosas.*

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de diciembre de 1960,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Segundo muelle para la reparación de redes», en el puerto de Rosas, en la provincia de Gerona, al único postor, «Puertos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de tres millones doscientas noventa y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos (3.291.854,47), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones trescientas setenta y seis mil doscientas sesenta pesetas con noventa y nueve céntimos (3.376.260,99), representa una baja de ochenta y cuatro mil cuatrocientas seis pesetas con cincuenta y dos céntimos (84.406,52) en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 1.651.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.651, promovido por «La Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Relleu» contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1959, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 18 de diciembre de 1958, sobre inscripción de aprovechamientos de aguas del río Amadorio a favor de don Francisco González Bretons, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando el presente recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Relleu (Alicante), debemos anular y anulamos las Ordenes recurridas de 18 de diciembre de 1958 y de 9 de marzo de 1959, ambas del Ministerio de Obras Públicas, por no ajustarse a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

Madrid a 26 de enero de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 2.089.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.089, promovido por don Antonio López Vallejo y 230 más, sobre pago de intereses correspondientes a las indemnizaciones satisfechas por la expropiación de terrenos ocupados para la construcción del pantano de Buendía, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando en parte el recurso interpuesto por don Antonio López Vallejo y los doscientos treinta señores que se relacionan, propietarios de fincas expropiadas por la construcción del pantano de Buendía, contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 5 de mayo de 1959, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de julio de 1958, por las que se resolvió expediente en solicitud del pago de intereses correspondientes al justiprecio de las fincas expropiadas, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos el de los demandantes a percibir en concepto de intereses el cinco por ciento de las cantidades en que sus respectivas fincas fueron valoradas, durante el lapso transcurrido entre el día 26 de marzo de 1952, en que la Administración tomó posesión efectiva de las mismas, hasta aquel en que se hizo pago de su importe, sin que de las cantidades que en tal concepto se abonen puedan distraerse las que, asignadas por el resarcimiento de daños y perjuicios, figuraron en los

pliegos de valoración del expediente, sin expresa imposición de costas.»

Madrid a 26 de enero de 1961.—P. D., Joaquín Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Saturnino Soriano Nicoláu para derivar aguas del río Guadiana, en término de Don Benito (Badajoz) para riego de su finca denominada «La Veguilla».*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Saturnino Soriano Nicoláu, suscrito en mayo de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Valdés, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.465.658,97 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Saturnino Soriano Nicoláu autorización para derivar, mediante elevación, del río Guadiana, un caudal continuo de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 101 litros por segundo, con destino al riego de 125 hectáreas 21 áreas y 99 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «La Veguilla», sita en el término de Don Benito (Badajoz).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.